

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escritos y anexos de José Octavio García Macías, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	000437

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, quien tiene reconocida la personalidad en el presente asunto, por

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020

medio del cual desahoga el requerimiento decretado mediante auto de once de diciembre de dos mil veinte y reitera domicilio para oír y recibir notificaciones, en atención a lo anterior, se le indica que deberá estarse a lo acordado en el proveído de dieciocho de enero del año en curso, por medio del cual se tuvo por cumplido el requerimiento referido y se dio el trámite correspondiente a su informe respectivo.

Con fundamento en el artículo 282³ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto⁹, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Identificador de proceso de firma: 35049

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T23:16:37Z / 20/01/2021T17:16:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d1 10 85 bc 57 7c fe aa 43 09 69 25 16 2a 28 44 83 73 69 bd 10 55 ea 26 56 17 91 48 fa 80 11 aa eb 1c 61 83 50 b9 ce 33 8d 8e dd 55 d4 51 29 81 2f c4 54 47 63 35 72 a8 3f e5 c2 13 bf fa de d7 20 d8 d8 7b c7 94 ab 75 b0 40 73 ff c7 92 b6 c9 32 50 0a 4c ce 38 5c 98 45 1e ae d2 64 ff f3 1f bc 23 e6 d2 e1 29 e6 cd 0f 43 c5 a3 81 43 ae 8d fc eb 38 c4 13 50 76 89 03 49 ca 47 b7 f9 b2 5d b2 4b 2a 11 23 53 58 84 94 ee 4f 55 21 2f 83 28 f7 0e da 31 8f 4a c0 36 11 f0 23 f4 c2 73 41 b5 7e e4 d3 b4 9a 73 d1 fd f8 c0 43 71 7a ff ed ef 74 83 a7 8e f5 f6 a4 aa c8 fb da 31 d9 d0 bf a6 18 7a 37 0a 13 fb 08 60 6a 66 4b 36 de cb 27 e7 e4 a7 ab 9f 41 cd 5f e6 d6 26 b8 74 20 fc 5c cc 74 65 2f 45 da 2f 10 0d ca ee 2c 60 fd ba 3b 8c 47 0f b7 bd 44 71 ef 70 03 b7 df ed b3 09 de ed				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T23:16:37Z / 20/01/2021T17:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T23:16:37Z / 20/01/2021T17:16:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3560261			
	Datos estampillados	CF62549D4095763F0D0BBAAA833CC76D2C0FA6EAD417F039218D497617DFC855			

Firmante	Nombre	CARMINA.CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T21:25:22Z / 20/01/2021T15:25:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	be 61 1f 6a 56 fd 3e 82 75 64 63 2e 91 70 a9 7a f5 95 17 e1 9d 9f 3a 86 46 e3 c8 cb 40 2a a5 48 6e 19 55 72 af 70 0c f4 9b 70 fe 43 b2 ac 3e a7 de fb b7 7b 4b 80 ee 96 a2 91 d5 e4 0a bd 55 06 ad 3a 5a 0d fc 20 56 08 e7 b1 f0 83 3b 8f 6d ae 3f bc b5 20 c1 49 45 c6 a9 ad 64 43 c3 11 19 eb f6 6f 7f 43 dd 2e f9 4a 7a 0e 76 41 07 84 7e a6 d4 68 b4 df 84 f6 78 59 00 ea 3b 80 f0 cf 98 12 64 98 7d 8e bf f4 7a f1 cb a8 4b 9b 9c f4 d8 4d 3e b8 58 8f 98 3b 68 1d bb 62 f7 05 7f bc 55 71 2a 15 85 d1 05 db cf 78 1a 5d f2 96 63 db 14 e9 bb ce 97 c6 a7 19 48 7c 66 ca 21 21 b4 5a 7d 3c 0a 1b d4 53 54 9d 64 7d 11 4b df 9e f7 03 e2 33 30 76 73 86 1b 8f e4 f0 29 af 39 4a 89 1b 91 d3 fe c4 18 e5 7a f0 c3 02 3e 49 13 3e 0d 04 e3 18 52 c1 c7 32 6d 87 b0 65 9c 99 8d e9 f1 a4 49 6c				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T21:25:22Z / 20/01/2021T15:25:22-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T21:25:22Z / 20/01/2021T15:25:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3559889			
	Datos estampillados	5BD7B69AADE30693CA29F84999BDA9AED4FC47982F7EF39A38341763E661ACC7			